

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

<b>ADMINISTRACION:</b>	<b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b>	<b>ANUNCIOS:</b>
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre ..... 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea ... 60 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre ..... 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año ..... 4.000 »	

Número 1.321

### DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

*Planes Provinciales*

#### DEVOLUCION DE FIANZA

Por TECSA, Empresa Constructora, S. A., contratista de obras, domiciliada en Avda. Fuentemila, nos, 5. Chalet Los Ciervos, 28035 - Madrid, se ha solicitado la Devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial, con fecha 29 de marzo de 1982, mediante Aval emitido por la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, por un importe de un millón trescientas noventa y tres mil seiscientas pesetas (1.393.600), para responder de la obra de «Carretera de Fonda de Santa Teresa a San Martín de la Vega del Alberche».

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 27 de abril de 1987.

El Secretario General, *Arturo Familiar Sánchez*.

domiciliada en Avda. Fuentemila, nos, 5. Chalet Los Ciervos, 28035 - Madrid, se ha solicitado la Devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial, con fecha 29 de marzo de 1982, mediante Aval emitido por la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, por un importe de un millón trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas pesetas (1.378.400), para responder de la obra de «Carretera Navarredonda de Gredos (Barajas), a San Martín de la Vega del Alberche».

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 27 de abril de 1987.

El Secretario General, *Arturo Familiar Sánchez*.

importe de quinientas cinco mil seiscientas pesetas (505.600 pesetas), para responder de la obra de «Carretera de Navadijos a Garganta del Villar».

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 27 de abril de 1987.

El Secretario General, *Arturo Familiar Sánchez*.

Número 1.364

### DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

*Zona de la Capital*

D. Ernesto José Gómez Ramallo, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de la Capital de Avila.

#### HAGO SABER:

Que en el expediente 1/87, seguido contra Almacén de Papelería, S. A. (ALPASA), se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (RGR) y cumpliendo lo que preceptúa, dispongo se proceda al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para cubrir

Número 1.322

### DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

*Planes Provinciales*

#### DEVOLUCION DE FIANZA

Por TECSA, Empresa Constructora, S. A., contratista de obras,

Número 1.323

### DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

*Planes Provinciales*

#### DEVOLUCION DE FIANZA

Por TECSA, Empresa Constructora, S. A., contratista de obras, domiciliada en Avda. Fuentemila, nos, 5. Chalet Los Ciervos, 28035 - Madrid, se ha solicitado la Devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial, con fecha 29 de marzo de 1982, mediante Aval emitido por la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, por un

a deuda, incluyendo principal, recargo, gastos producidos y aquellos que se estime vayan a producirse en el procedimiento. Avila, 28 de marzo de 1987.—El Recaudador, *Ilegible*».

Y, para su cumplimiento y el de la Providencia de Apremio que dictó el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social, se ha practicado la siguiente:

«DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS. — Avila, 28 de marzo de 1987.—En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Recaudador, declaro embargado, como de propiedad del deudor cuyos datos se consignan en la parte superior de este folio (ante esta Diligencia), el vehículo que se indica junto a ellos.—Y desconociéndose el actual paradero del vehículo, se invita al deudor para que, en el plazo de ocho días, haga entrega del mismo en esta Recaudación (deberá entregar llaves de contacto y documentación). En igual plazo de ocho días podrá designar Depositario que se haga cargo de la custodia de lo embargado y Perito que intervenga en su tasación.—Especialmente se advierte que, de no hacerse entrega del vehículo, se ordenará su captura a las autoridades encargadas de la vigilancia del tráfico: que, de no entregarse las llaves y documentación, se suplirán a costa del expediente; Y que, de no designar perito y/o depositario, se entiende renuncia a este derecho, sometiéndose a lo que, reglamentariamente, resulte del plazo de designación de depositario y perito será contado desde la notificación de ese acto, con independencia de cual sea el momento en que sea aprehendido lo embargado.—Contra este acto puede interponerse, ante esta Recaudación, Recurso de Reposición. (Si se considera improcedente el embargo por existir suspensión o cancelación del procedimiento), en el plazo de quince días. También puede interponerse Recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días. (La interposición de recurso no interrumpe el procedimiento de apremio si no se cumple lo que dispone el artículo 190 del RGR). De este embargo se efectuará anotación preventiva de embargo, a favor del acreedor que figura ante esta Diligencia, para garantizar la cantidad que se ha indi-

cado. En tal sentido se expedirá mandamiento al Sr. Jefe Provincial de Tráfico y/o encargado del correspondiente registro y se notificará al deudor.—El Agente, *Ilegible*».

Los datos reseñados en la parte superior del folio en que se ha practicado la anterior Diligencia y a los que se hacen varias referencias en ella, son: «Expediente 1/87.—Fecha de la Providencia de Embargo: 28.3.87.—Titular: ALPASA, calle Fivasa, 3, 05003 Avila. D. N. I./C. I. F.: A05009519.—Vehículo: Renault 4, AV.9479-C.—Entidad Acreedora: Seguridad Social.—Importe Principal: pesetas 64.904.—Recargo de Apremio: 12.980 pesetas.—Costas devengadas: 930 pesetas.—Costas estimadas: 50.000 pesetas.—Suma total: 128.784 pesetas.

E intentada la notificación sin resultado positivo, por haberse ausentado, se realiza por el presente con advertencia de que, de no comparecer en los plazos previstos será declarada en rebeldía.

Avila, cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firma, *Ilegible*.

Número 1.471

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

DELEGACION PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL DE AVILA

CORRECCION DE ERRORES en el Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 22 de abril de 1987.

Advertidos errores en el citado Edicto (relación de secciones electorales, locales y mesas), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

—En la página tercera, segunda columna, en el apartado correspondiente al local electoral del Municipio de Avellaneda, donde dice: Escuelas; debe decir: Ayuntamiento.

—En la página 8, primera columna, en el apartado correspondiente al local electoral del Municipio de Bercial de Zapardiel, donde dice: Salón de Actos del Ayuntamiento; debe decir: Centro Polivalente de Servicios Sociales.

—En la página 9, primera columna, en el apartado correspondiente a local electoral del Municipio de Casas del Puerto de Villatoro, donde dice: Escuelas, sito en calle Bruno Hernández, debe decir: Ayuntamiento, sito en la Plaza Mayor, s/n.

—En la página 10, segunda columna, en el apartado correspondiente al local electoral del Municipio de Collado del Mirón, donde dice: Escuelas, sito en la calle De las Escuelas; debe decir: Ayuntamiento, sito en la Plaza, s/n.

—En la página 10, segunda columna, en el apartado correspondiente a local electoral, del Municipio de Flores de Avila, donde dice: Planta Baja Escuela de Niños de Flores de Avila; debe decir: Ayuntamiento, Piso Bajo, sito en la Plaza de la Constitución.

—En la página 11, tercera columna, en el apartado correspondiente a local electoral del Municipio de Hoyos del Collado, donde dice: Edificio del Teleclub; debe decir: Vestíbulo de la Casa Consistorial.

—En la página 13, tercera columna, en el apartado correspondiente a local electoral, del Municipio de Muñosancho, donde dice: Edificio del Ayuntamiento, sito en calle Del Puerto, s/n.; debe decir: Escuela, sito en la calle Del Puerto.

—En la página 14, primera columna, en el apartado correspondiente a la Sección del Municipio de Navalunga, donde dice: 1.º.1.ª; debe decir: 1.º.2.ª.

—En el Municipio de Pedro Bernardo, Sección 1.º.2.ª, el listado de calles correspondientes a la Sección que figura al final de la columna tercera de la página 15 y al principio de la columna primera de la página 16, debe ser corregido en su totalidad por el siguiente: Adobes del 2 al 6 y del 1 al 19, Alcornoque del 2 al 18 y del 1 al 17, El Almendro del 2 al 12 y del 1 al 11, Los Artistas del 2 al 28 y del 1 al 13, Avila del 2 al 4, Caljón de la Carretera del 1 al 22, Las Casillas del 2 al 8 y del 1 al 25, Cementerio del 1 al 17, Comandante Doval del 2 al 42 y del 1 al 29, Charquillo del 2 al 18 y del 1 al 33, Chorretón del 2 al 8, Los Desamparados del 1 al 5, Fuente Nueva del 2 al 64 y del 1 al 51, Fuentecilla, del 2 al 10 y del

1 al 21, La Higuera del 2 al 6, La Iglesia del 2 al 30 y del 1 al 43, J. Robles Villán del 2 al 8 y del 1 al 11, La Ladera del 2 al 8, Llanillo del 1 al 3, Travesía Llanillo del 2 al 26 y del 1 al 7, Del Medio del 2 al 64 y del 1 al 39, Olivillas del 2 al 28 y del 1 al 21, Pablo Prieto del 2 al 60 y del 1 al 37, Los Portales del 2 al 22 y del 1 al 7, Pozuela del 2 al 22 y del 1 al 25, Ronquillo el 2, La Saca del 2 al 18 y del 1 al 11, San José del 1 al 9, San Juan de la Cruz del 2 al 4 y del 1 al 7, San Roque, del 2 al 8 y del 1 al 11, San Sebastián del 2 al 68 y del 1 al 59, San Sebastián Travesía del 2 al 18 y del 1 al 7, Santa Teresa del 2 al 46 y del 1 al 45, El Sol del 2 al 16, La Solana del 1 al 7, Talavera del 2 al 14 y del 1 al 15.

—En la página 16, tercera columna, en el apartado correspondiente al local electoral del Municipio de Piedralaves, Sección 1.º-1.ª, donde dice: Cámara Agraria, debe decir: Grupo Escolar San Juan de la Cruz, Planta Baja, sito en la calle General Franco; y en la Sección 2.º-1.ª, donde dice: Casa Consistorial, debe decir: Grupo Escolar San Juan de la Cruz, planta 1.ª, sito en la calle General Franco.

Ávila, 14 de mayo de 1987.

Firma, *Ilegible*.

Número 1.307

## MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL PARA LA EMPRESA «EL MOTOR NACIONAL, S. A.», M.O.S.A. DE AVILA.

VISTO el escrito presentado el día 28 de abril de 1987, por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa M. O. S. A.—El Motor Nacional, S. A.—, en Avila, interesando la publicación y el registro del texto del referido Convenio, suscrito el día 14.4.87, de una parte por la Dirección de la Empresa en repre-

sentación de la misma, y por la otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

**PRIMERO.**—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

**SEGUNDO.**—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Antonio Delgado San Román*.

Número 1.308

MINISTERIO DE TRABAJO  
DIRECCION PROVINCIAL DE AVILA

CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1987, EN LA EMPRESA «EL MOTOR NACIONAL, S. A.» EN SU SUCURSAL DE AVILA

ARTICULO 1.—OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el Espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementar su productividad. Ha sido concertado por la representación Empresarial y Delegados del Personal.

ARTICULO 2.—AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de la Empresa situados en Avila y afectados por la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 24-6-71.

ARTICULO 3.—AMBITO TERRITORIAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 del Estatuto de

los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es de la Empresa EL MOTOR NACIONAL, S. A., en sus centros de Trabajo mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia de Avila.

ARTICULO 4.—AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa y a los que ingresen en ella durante su vigencia. Quedan excluidos del presente Convenio el Director y el Comptroller y los cargos que determine el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5.—AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1987, siendo su duración de un año, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1987.

ARTICULO 6.—DENUNCIA DEL CONVENIO, FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PRE-AVISO.

La denuncia del Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes, dentro del periodo de su vigencia comunicándola a la otra de una forma y manera fehaciente y asimismo a la Autoridad Laboral.

Prorrogado el Convenio, lo será por un año y en sus propios términos.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo, expresado, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

ARTICULO 7.—DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA.

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por don Adolfo Martín González, en representación de la Empresa.

Por don Isidoro Sánchez Corral, en representación de los trabajadores.

Todos ellos, elegidos de entre los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

**ARTICULO 8.—UNIDAD DEL CONVENIO.**

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo único e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

**ARTICULO 9. — GARANTIA PERSONAL.**

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones manteniéndose con carácter estrictamente personal, y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

**ARTICULO 10.— COMPENSA-CION.**

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa con las excepciones que se citen expresamente en el Convenio.

**ARTICULO 11.— ABSORCION.**

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales efectuándose la comparación en forma global y anual.

**ARTICULO 12.— PRELACION DE NORMAS.**

Las normas contenidas en el presente Convenio que se aplicará con exclusividad a cualquier otro,

regulará las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter preferentemente y prioritario a otras disposiciones de carácter general:

Con carácter supletorio y en lo no previsto, se aplicará la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de junio de 1971, así como la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales y Ley de Relaciones de Trabajo que continúan vigentes, estas tres últimas leyes, por lo que se refieren a cuestiones relativas a jornadas, salarios y cualesquiera otras circunstancias de las relaciones laborales individuales, por imperio de la disposición final cuarta del vigente Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 13.— ORGANIZACION DEL TRABAJO.**

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos, que el destino o traslado de los Empleados entre distintos Centros podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse permiso a la Autoridad Laboral como previene el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 14.—JORNADA.**

La jornada de trabajo, en cómputo anual, será de 1.800 horas efectivas de trabajo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo será:

Mañanas: De 9,30 a 13,30 horas.  
Tardes: De 15,30 a 19,30 horas.

Desde el día 13 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive, el horario de trabajo será:

Mañanas: De 9,00 a 13,30 horas.  
Tardes: De 15,30 a 19,30 horas.

La Empresa, respetando el número de horas efectivamente trabajadas al año, podrá acordar, a través de los representantes de los Trabajadores, un horario distinto al señalado anteriormente, según las circunstancias. Cualquier variación que se produzca

en el número de horas anuales a título individual, por acoplamiento de las vacaciones, no se tendrá en cuenta.

La expresada jornada y su distribución y horario no tendrán efectos retroactivos.

**ARTICULO 14 BIS.— HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Horas extraordinarias y Estructurales para la valoración, ejecución y liquidación a la Seguridad Social, la Empresa y Representantes del Personal, cumplirán con las normas vigentes y las que se establezcan durante la vigencia del Convenio sobre esta materia.

Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente en cada caso, el período de disfrute.

**ARTICULO 15.—VACACIONES.**

Serán días hábiles en el año 1987: 246.

Días de Fiestas Nacionales: 12.

Días de Fiestas Locales: 2.

Días de Fiesta de Comunidad Autónoma: 1.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de compensación económica, será de 30 días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los Trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos, del período total.

En todo caso se seguirán los criterios del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, y del Decreto 17.8-73, artículo 9.º.

El disfrute de éstas se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla, este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso, como en las de excedencia, baja en la plantilla y Servicio Militar.

**ARTICULO 16.— AUSENCIAS POR ENFERMEDAD.**

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por la Seguridad Social se le completarán por cuenta de la Empresa, la diferencia existente entre el 100 por 100

de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las tablas Salariales anexas a este Convenio, más mejora voluntaria personal si la hubiere y la prestación de la Seguridad Social.

Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad.

El porcentaje que actualmente tiene establecido por la Seguridad Social es del 60 por 100 para los primeros veinte días de baja. Si en el futuro la Seguridad Social efectuara aportaciones inferiores al porcentaje referido, la Empresa no se hará cargo de la diferencia resultante, lo que será negociado con la Representación Social.

#### ARTICULO 17.— PRODUCTIVIDAD.

Los empleados afectos por el presente Convenio se comprometen a colaborar con la Dirección de la Empresa, para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con los Representantes de los trabajadores.

#### ARTICULO 18.— SALARIOS.

Los conceptos retribuidos con el carácter de fijos quedan reflejados, para las distintas categorías laborales en las Tablas salariales anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de trabajo efectivas anuales. Anexo 3.

Con independencia de los conceptos retributivos de las Tablas Salariales, la Empresa se compromete a mantener durante la vigencia de este Convenio las mejoras voluntarias no absorbidas, concedidas al personal afecto de la Plantilla.

#### ARTICULO 19.— ANTIGÜEDAD.

La antigüedad será de cuatros años, al 5 por 100 del Salario Base reflejado en las tablas, con las limitaciones contenidas en el número 2 del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 20.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Serán cuatro de igual cuantía, compuestas por el Salario Base y antigüedad y se abonarán:

Navidad, el día 20 de diciembre.

Junio, el 30 de junio.

Septiembre, el 30 de septiembre.

Beneficios, el día 30 de marzo.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas cuatro pagas, será el propio trimestre del año respectivamente.

#### ARTICULO 21.— PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

—15 días naturales en caso de matrimonio.

—2 días en caso de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de cuatro días, si ha de trasladarse.

—1 día por traslado de domicilio.

—Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber enexcusable de carácter público y personal.

—Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 22.— EXCEDENCIAS.

En materia de excedencia, se estará a lo preceptuado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 23.— PRESTACIONES SOCIALES.

23.1) *Por matrimonio*, al trabajador afectado por el presente Convenio, se le abonará una prima de 8.000 pesetas.

23.2) *Por nacimiento*, de hijos al trabajador afectado por el presente Convenio, se le abonará una prima de 8000 pesetas.

23.3) *Seguro de Vida*, la empresa mantendrá para sus trabajadores el Seguro de Vida que tiene concretado en las mismas condiciones que

Automóviles Talbot, S. A., estipulado para sus empresas Subsidiarias.

23.4) *Para la compra de vehículos*, los vehículos nuevos adquiridos por los trabajadores, se venderán por parte de la Empresa, a precio de costo más impuestos, transportes y revisiones.

En los vehículos de ocasión se cobrará el precio de compra y reacondicionamientos.

Será requisito que el vehículo adquirido sea para uso personal del trabajador, no pudiéndose adquirir más de uno en el plazo de dos años, salvo siniestro o robo del vehículo.

23.5) *Por ayuda a subnormales o disminuidos físicos*, los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan ascendientes o descendientes subnormales o disminuidos físicos, que de ellos dependan, percibirán 8.000 pesetas mensuales por cada uno de ellos. La Empresa podrá exigir la justificación médica que estime oportuna.

23.6) *Prendas de trabajo*, todos los trabajadores de los Departamentos de Taller y Recambios, percibirán dos prendas de trabajo adecuadas a sus funciones, serán entregadas en el mes de enero de cada año.

23.7) *Fondos de Anticipos*, se sigue con la Caja de Anticipos de 300.000 pesetas, el mecanismo de concesión se hará según las necesidades del trabajador que lo pidiera, sin exceder del límite de cuatro mensualidades del salario, la vigilancia de esta Caja de Anticipos será de cuenta de la Empresa y los Representantes de los trabajadores.

Los créditos serán reintegrados en un plazo de 12 meses, mediante descuentos en nómina mensuales, tendrán derecho a la concesión de estos anticipos, todos los trabajadores sin distinción de categoría, prevaleciendo el criterio de atención preferente a los trabajadores de menos in.

gresos y con más cargas familiares o en su defecto a aquel trabajador con problemas económicos graves.

- 23.8) *Dietas*, Serán de mil novecientas cincuenta pesetas, repartidas de la siguiente forma:

Desayuno: 200 pesetas.  
Almuerzo: 1.250 pesetas.  
Cena: 500 pesetas.

La cena sólo podrá ser justificada llegando a Avila, a partir de las 23 horas.

Se asignarán 500 pesetas diarias en compensación a la asistencia de cursos del personal afecto a este Convenio.

También se fija una asignación de 600 pesetas para el conductor por día que pernocte fuera de su domicilio habitual.

- 23.9) *Carnet de Empresa*. La Empresa proveerá a sus empleados de un carnet que indique su categoría y su pertenencia a la Empresa, para poder disfrutar de los descuentos y beneficios que de esta pertenencia pudieran surgir.

- 23.10) *Toxicidad*. Se fija una prima de 50 pesetas por cada día de trabajo aplicable a cada uno de los trabajadores del Departamento de Chapa y Pintura que realicen funciones de pintura.

- 23.11) *Reparación en Carretera*, para los casos de realizar una reparación en carretera, se fija una asignación de 700 pesetas por día en la misma reparación.

La salida a reparar en casco urbano se fija una asignación de 700 pesetas, siempre que la facturación sea igual o superior a 3 horas, considerando casco urbano hasta el límite de las tarifas de taxis.

#### ARTICULO 24. — PLUS DE TRANSPORTE.

Se fija un plus de transporte para todo el personal afecto a este Convenio por un importe de 3.500 pesetas, que se abonarán en los once meses laborales del año.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 2.380/1973, sobre ordenación del salario, este plus carece de la consideración legal de salario, no computándose para la cotización de la Seguridad Social, artículo 4.º, Orden de 22 de noviembre de 1973.

#### ARTICULO 25.—JUBILACION.

La jubilación será obligatoria al cumplir los trabajadores los 65 años de edad. El personal que al cumplir los 65 años de edad, se jubilara por dicha edad o que sin cumplir los 65 años fuera dado de baja para el trabajo por incapacidad absoluta y en cualquiera de ambos casos, tuviera una antigüedad en la Empresa igual o superior a los 20 años, percibirán al producirse su baja en la Empresa, una gratificación de 250.000 pesetas (doscienta cincuenta mil).

#### ARTICULO 26.— CAPACIDAD DISMINUIDA.

Los trabajadores afectados por incapacidad parcial laboral por enfermedad o accidente de trabajo, serán aplicados en otra actividad adecuada a su nueva situación, respetándoseles las condiciones económicas anteriores, pero no así la categoría laboral que se adecuará al puesto nuevo que ocupe.

Caso de percibir por la referida incapacidad parcial laboral, retribución periódica de la Seguridad Social o Compañía Aseguradora, de las condiciones económicas reconocidas por la Empresa en virtud del trabajo desempeñado antes de producirse la disminución física, se deducirán las cantidades que perciban de estas Entida-

des, del total a percibir de la Empresa.

Si dejara de existir la mencionada incapacidad, automáticamente pasaría a la categoría laboral que tuviera con anterioridad a la misma, siempre que la Empresa tenga el puesto de trabajo libre. Si sigue cobrando de la Seguridad Social o Compañía de Seguros, se le detraerá.

#### ARTICULO 27.—MEJORA VOLUNTARIA.

Circunstancialmente y sola para el año 1987, se crea el artículo 27 por el concepto indicado, o sea Mejora Voluntaria, consistente en mil pesetas por persona y mes, en las doce pagas normales del año. Queda constancia expresa de que antes de iniciar las negociaciones del Convenio de 1988, las citadas mil pesetas (12.000 al año), pasarán a integrar el sueldo convenio dividiendo su importe entre 16 mensualidades.

En todas las cuestiones laborales no previstas en el presente Convenio Colectivo, la parte Empresarial, así como la laboral, estarán a lo dispuesto por todas las Leyes y disposiciones de general aplicación.

Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán condiciones anualmente totalizadas.

En Cualquier caso, ningún trabajador podrá percibir, por la aplicación del presente Convenio, cantidades inferiores a las que venía percibiendo con anterioridad y siempre en su cómputo anual y global.

Por la Empresa, *Manuel Gordillo Arce*.—*Adolfo Martín González*.

Por los representantes de los trabajadores, *José Miguel Rodríguez López*.—*Isidoro Sánchez Corral*.—*Miguel Angel Vasco Martín*.

TABLA SALARIAL, PLUS DE TRANSPORTE Y MEJORA VOLUNTARIA AÑO 1987

CATEGORIA	Mensual	Anual 16 Pagas (1)	Plus de Transporte (2)	Mejora Voluntaria (3)	Total año	Valor del
						Cuatrenio al 5 % Importe
Director	68.250	1.092.000	—	—	1.092.000	3.412
Jefe de Administración	62.475	999.600	—	—	999.600	3.124
Jefe de Sección	47.404	758.464	38.500	12.000	808.964	2.370
Oficial Administrativo	45.984	735.744	38.500	12.000	786.244	2.299
Vendedor	12.000	760.324	2.218	44.364	709.824	38.500



Número 1.370

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SALA DE LO CONTENCIOSO.  
ADMINISTRATIVO

*Administración de Justicia*

### E D I C T O

*Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

HAGO SABER: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 438 de 1987, por el Procurador don José Luis Muñoz Santos, en nombre y representación del Ayuntamiento de Velayos (Avila), contra resolución de 12 de febrero de 1987, dictada por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, por la que se desestiman los recursos de reposición interpuestos por la Corporación recurrente y otros, contra la resolución de la Secretaria General de dicha Consejería, de 24 de octubre de 1986, que concedía autorización a la Médico Titular de Velayos y agregados, para residir en Avila, en tanto queden solucionados los problemas de vivienda, no excediendo la duración de tal autorización del periodo de un año.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles.*

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

*Ayuntamiento de Piedrahita*

ANUNCIO MEDIANTE EL QUE SE CONVOCA LA CONTRATACION EN PUBLICA SUBASTA DE LAS OBRAS DE EJECUCION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO 1.ª FASE

#### OBJETO

La presente subasta tiene por objeto la contratación de las obras de Pabellón Polideportivo Cubierto, 1.ª fase.

#### TIPO DE LICITACION

El precio fijado es de 17.069.454 pesetas a la baja.

#### FIANZAS.

Los licitadores deberán presentar una garantía provisional de 341.389 pesetas. Se establece una garantía definitiva del 4 por 100 del valor de la adjudicación.

#### PLIEGO DE CONDICIONES.

El Pliego de Condiciones económico - administrativas, proyecto técnico y modelo de proposición, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaria del Ayuntamiento. A los efectos previstos en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, podrán presentarse reclamaciones al Pliego de Condiciones que rige la presente subasta, dentro del plazo de ocho días computados desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

#### PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, computados de igual forma que la del artículo anterior, y entre las 9 y 14 horas. A

cada proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Proposición conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

b) Documento que acredita la constitución de la fianza provisional.

c) Declaración del licitador en la que firme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señaladas por la legislación y en concreto por los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 3, 4 y 5 del Reglamento de Contratos del Estado.

d) Los documentos que acrediten la personalidad jurídica.

#### ACTO DE LA SUBASTA.

El acto de la apertura de Pliegos tendrá lugar el día siguiente en que finalice la presentación de proposiciones salvo las vísperas de festivos, a las 12 horas, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, constituyéndose la mesa por el Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

#### ADJUDICACION DEFINITIVA.

Efectuada la adjudicación definitiva, por el Pleno, se requerirá al adjudicatario para que dentro de los 10 días siguientes, computados desde la fecha de recepción de la adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

#### GASTOS.

Correrán por cuenta del adjudicatario el IVA y demás impuestos a que esté sujeta la ejecución del contrato.

Serán por su cuenta, además, los gastos correspondientes a la redacción del proyecto técnico, así como las direcciones facultativas del Arquitecto y Arquitecto Técnico.

Piedrahita, 14 de mayo de 1987.

El Alcalde, *Prudencio Hernández Rollán.*